

Resolución Ministerial

Lima, 26 de Encro del 2024

Visto, el Expediente N° UFGCS020230000094, que contiene el Informe N° 02-2023-FGG/UFGCS-DVMPAS/MINSA y el Informe N° 05-2023-FGG/UFGCS-DVMPAS/MINSA, de la Unidad Funcional de Gestión de la Calidad en Salud; el Informe N° D000015-2024-DGAIN-DIPOS-MINSA de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional; y el Informe N° D000062-2024-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;



Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el artículo 4-A de la mencionada Ley, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N°1504, Decreto Legislativo que Fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de las Enfermedades, establece a través de sus subnumerales que: La potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la citada Ley N° 29158, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y las normas que rigen el proceso de descentralización. Asimismo, que el Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud,





a nivel nacional, en las siguientes instituciones: EsSalud, Sanidad de la Policía Nacional, Sanidad de la Fuerzas Armadas, instituciones de Salud del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales y Locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N°1504, dispone que son funciones rectoras del Ministerio de Salud: conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud; formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30895, Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2020-SA, establece que es función ineludible e indelegable del Estado, que se ejerce exclusivamente a través del MINSA, de hacerse responsable de la promoción, protección y respeto de la salud, la vida y el bienestar de la población, así como de conducir el Sector Salud. La Rectoría en salud implica proteger la salud como derecho humano y bien público;

Que, el artículo 98 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, responsable de proponer normatividad en materia de organización y gestión de servicios en salud. Asimismo, propone normatividad para implementar el intercambio prestacional con la finalidad de generar mayor cobertura de los servicios y utilizar la oferta pública de forma eficiente. Supervisa la política en materia de aseguramiento en salud a nivel nacional;



Que, el literal f) del artículo 102 del referido Reglamento, señala como función de la Dirección de Intercambio Prestacional, Organización y Servicios de Salud, de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, diseñar, proponer e implementar en materia de categorización y acreditación en los establecimientos de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 896-2017/MINSA, se aprobó, crear en la Secretaría General del Ministerio de Salud, la Unidad Funcional de Gestión de la Calidad en Salud. Posteriormente, por Resolución Ministerial N° 945-2017/MINSA, se modificó la citada Resolución Ministerial, estableciendo que la Unidad Funcional de Gestión de la Calidad en Salud depende del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

Que, la NTS N° 050-MINSA/DGSP-V.02: "Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo", aprobada por Resolución Ministerial N° 456-2007/MINSA, tiene como finalidad contribuir a garantizar a los usuarios y al sistema de salud que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, según su nivel de complejidad, cuentan con capacidades para brindar prestaciones de calidad sobre la base del cumplimiento de estándares nacionales previamente definidos; y, establece en el numeral 3 del ítem Otorgamiento de la Acreditación, de las Disposiciones Específicas, que: "Para el caso de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo públicos y privados de Lima y Callao, la Acreditación se otorgará mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Salud";







Resolución Ministerial

Lima, 26 de Enero del 2024

Que, a través del Informe N° 02-2023-FGG/UFGCS-DVMPAS/MINSA y el Informe N° 05-2023-FGG/UFGCS-DVMPAS/MINSA, la Unidad Funcional de Gestión de la Calidad en Salud, adscrita al Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, emitió opinión a favor de que se otorgue la Resolución Ministerial de acreditación solicitada por el Establecimiento de Salud SANNA/Clínica El Golf, al haber aprobado la Evaluación externa realizada, alcanzando como resultado general 90% de cumplimiento; y, consecuentemente, haber obtenido la Constancia de Acreditación otorgada por la Comisión Nacional Sectorial de Acreditación de Servicios de Salud";



Que, mediante el Informe N° D000015-2024-DGAIN-DIPOS-MINSA, ante el requerimiento efectuado por el Establecimiento de Salud SANNA/Clínica El Golf, con personería jurídica "Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.", luego del proceso previo desarrollado para su acreditación, la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, en el marco de sus competencias y funciones ha propuesto el acto resolutivo para la acreditación del Establecimiento de Salud SANNA/Clínica El Golf, antes citada;

Que, estando a lo propuesto por la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional;

Con el visado de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, y el Decreto Legislativo N°1504, que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de las Enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la ACREDITACIÓN al Establecimiento de Salud SANNA/Clínica El Golf, con personería jurídica "Sistemas de Administración Hospitalaria S.A.C.", con Categoría II-2, ubicado en la Avenida Aurelio Miroquesada N°1030, distrito de San Isidro, Lima.





Artículo 2.- La acreditación otorgada en el artículo precedente tiene una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Encargar a la Comisión Nacional Sectorial de Acreditación de Servicios de Salud, en el marco de sus competencias, las acciones para las visitas de seguimiento al citado establecimiento de salud, durante la vigencia de la acreditación.



Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal institucional del Ministerio de Salud.

Registrese y comuníquese.

C. ALVARADO CH.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ Ministro de Salud